



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Según resulta de lo previsto en los artículos 15.2 y 60 y siguientes del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de La Cerollera exige el Impuesto sobre Bienes Inmuebles con arreglo a los preceptos de la citada Ley, y disposiciones que la desarrollan y complementan y a las normas establecidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 1.

La naturaleza, sujeto pasivo, hecho imponible, supuestos de no sujeción, exenciones, sujeto pasivo, base imponible, base liquidable, cuota, devengo, periodo impositivo y gestión de este impuesto se regirán por lo previsto en los artículos 61 y siguientes del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, disposiciones de desarrollo y complementarias de la Ley y lo establecido en los artículos siguientes de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 2.

El Impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral y en los demás documentos expresiones de sus variaciones elaborados por la Dirección General del Catastro, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 en su apartado 5º del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y disposiciones de desarrollo y complementarias de la citada Ley.

ARTÍCULO 3.

Los tipos de gravamen aplicables por el Ayuntamiento de La Cerollera en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, al amparo de lo previsto en el art. 72 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, son los siguientes:

- a) Sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,55%
- b) Sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,30%
- c) Sobre bienes inmuebles de características especiales: 0,60%

ARTÍCULO 4.

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y demás disposiciones de aplicación.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, y en su caso sus modificaciones, entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, salvo que en la misma se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.